



24125646

Ciento Noventa y Cinco

por el Poder le confiere para que inicie las acciones necesarias contra los que resulten responsables con relación al delito contra el Patrimonio en agravio del Poderdante, con relación al vehículo de su propiedad comisión de marca Ford año 1963, con Placa de Rodaje N° WF-2583, de color Verde celeste, Boca con su respectiva carrocería de moderna. Para el fin cometido de lo encomendado, le otorga todos los facultades generales del mandato y los Especiales que sean necesarios. Así lo dijo y ratificándose en su contenido la firmó, de todo lo que dejó fe; igualmente lo doy que el apoderado don Víctor Rojas Siles en señal de aceptación suscribe el presente mandato.

NOTARIO PÚBLICO

MARIANO DE NO ASESORABLES

Número: Ciento Noventa y Cinco #144.

Dr. Félix Bander Geldes y hermanos

Venden a don Lucile Vilca Huñig.

En la ciudad de Ica, Capital de la Provincia de su nombre, a los doce días del mes de Junio

de mil noventa y Ciento Cuarenta y Cinco años, Ante mí, Mario Andrés Urquiza Espartero, Notario Público y Encargado de los Archivos Notariales, comparecieron: Como vendedores el Dr. Félix Amador Bander Geldes, Abogado, Viudo, con Libreta Electoral N° 22002162 y Tributaria N° 2246462, don Manuel Felipe Bander Geldes, Soltero, Agricultor, con Libreta Electoral N° 22080917, y Tributaria N° 1390317, por propio derecho y en representación de don Clara Bander Geldes Vda. de Velarde a mérito del Poder Escriturario otorgado en la Notaría de don César Sánchez Bardeiro, en Ica el 15 de Di-

Se expidió el Testimonio por los ante. Notarios.
N. 14.06.85.

// Siembre de 1948, doña Victoria Gaudelania Gauden Geldes, sol-
 tera, con Libreta Electoral N° 22040381 y Tributaria N° 1390309,
 y como compradora doña Lucila Vilca Huñez, de estado civil sol-
 tera, Nativil y Vecina de esta ciudad, con Libreta Electoral N° 22064
 556 y Tributaria N° 5-130686, a quienes los cargos de que doy fe,
 así como de que proceden por sí, con libertad, conocimiento y ca-
 pacidad suficientes y dijeron: que los puse en vender a la última
 me predio urbano en esta ciudad, en los términos que conste
 de la Minute que me entregan firmada, siendo su tenor literal
 como sigue: Minute N° 101.- Señor Notario.- Sírvase Ud. ex-
 tender, en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-
 venta, que conste, de los términos siguientes: Primero.- Don Fe-
 lix, Felipe, Glara, y Victoria Gauden Geldes, son propietarios, del
 inmueble urbano, ubicado, en el Pasaje José María Mejía, sin nú-
 mero, de esta ciudad de Nasca; que tiene, los siguientes, lín-
 deros, medidos, y colindantes: por el frente, o lado Norte, mide 8.00
 ml., colinda con Pasaje José María Mejía s/n.; por la izquier-
 da entrando o lado Norte, mide 28.00 ml., colinda con propiedad
 de don Juan Huamán Quirpe; por el fondo o lado Este, mide
 8.00 ml., colinda con propiedad de Isaac Rojas; por la derecha
 entrando o lado Sur, mide 28.00 ml., colinda con propiedad de
 don Justo Flores Chochora; enmarcándose, dentro del rectángulo,
 dentro, una área superficial de 224.00 m². de terreno solar.-
 Este comprendido dentro del área urbana, del Plano oficial, de la
 ciudad de Nasca, aprobado por Resolución Ministerial N° 0983,
 de 1° de Mayo de 1946, en aplicación del Decreto Ley N° 21419, de
 Lima 10 de Febrero de 1946. Segundo.- Dicho lote solar, fue por-
 te integrante del inmueble "Gayatini"; los vendedores, lo adquiri-
 eron por herencia, por testamentos, de fecha Lima 4 de Mayo de
 1943, ante el Notario Dr. Guillermo Urte del Solar, de sus firma-



24125644

Ciento Noventa y seis.

don padre, don Amílcar A. Bander García, fallecido en Lima el 23 de Febrero de 1963; y de doña María Nieves Geldres de Bander, fallecida en Lima el 1° de Agosto de 1961. - Está pagado el impuesto sucesorio, por Certificados de Pago N° 179, de 18 de Febrero de 1963 y N° 359 de 18 de Mayo de 1965, de la Superintendencia Nacional de Contribuciones, del Ministerio de Hacienda y Comercio, en el Consejo Provincial de Yajaja 16 de Abril de 1985, se ha hecho Declaración Inmota de Autoconstrucción, por valor de S/. 111'691,440; está pagado la suma de S/. 164,084.00, por impuesto al valor de la propiedad predial por los cuatro trimestres del año 1985, y también está pagado S/. 209,422.00 por el primer trimestre del año 1985, por impuesto a los terrenos sin construir según comprobantes de pago de la Tesorería del Consejo Provincial de Yajaja. Tercero. - Por la presente Escritura Pública nosotros, Félix, Felipe, Clara, y Victoria Bander Geldres, transcrivimos, en renta real, y enajenación perpetua para siempre, el inmueble urbano de nuestra propiedad descrito en la cláusula primera, a favor de la señora Lucila Vilca Muñoz. Cuarto. - El precio pactado es la suma S/. 44,800.00 que resulta, de multiplicar su área de extensión superficial de 224.00 m². de terreno solar por S/. 200.00 valor del metro cuadrado de terreno solar; cuyo valor de precio de renta, nosotros los propietarios vendedores Hermanos Bander Geldres nombrados, dedamos con nuestras firmas, que la citada compradora, nos ha entregado, pagado y cancelado en dinero efectivo, de moneda nacional circulante a nuestra entera satisfacción; por lo cual, ambos partes contratantes, de mutuo acuerdo, renunciaremos a cualquier reclamo del uno contra el otro, por cualquier causa, de lesión o de nulidad de esta Escritura de compraventa, para el pago del impuesto de Alcabala, tan pronto en cuenta, la cantidad en-

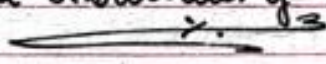
// signada en la Declaración Inmóvil de Autovaloración del año 1985.-
 Está pactado, que todos los gastos de Alcobala, de Escritura, de
 Notario, y su inscripción, son de su exclusiva cuenta, de la
 compradora. Quinto.- Los propietarios vendedores nombrados
 Hermanos Bander Galdes, declararon que el bien que vende-
 mos, es de nuestra exclusiva propiedad y de nuestra libre dis-
 posición, que no tiene ninguna medida ni gravamen, que
 afecte ni su dominio, ni su posesión, que no adeuda nin-
 gún impuesto fiscal, ni arbitrio municipal, al Concejo Provin-
 cial de Yasca. Sexto.- Yo la compradora, Lucila Vilela Mur-
 ruz, declaro que estoy enterada y que acepto, todos los términos
 y cláusulas, de esta Escritura de Compra-Venta, que los vende-
 dores Hermanos Bander Galdes, hacen a mi favor que en la fe-
 cha, asumo mi dominio y posesión, de mi citada propiedad
 urbana, señalamos nuestros domicilios, los vendedores en Yasca
 Calle Juina # 488; la compradora en Calle Bolívar 5/n. Séptimo.-
 Don Manuel Felipe Bander Galdes, juina la presente Escritura
 por su propio derecho, y en representación de su hermana se-
 ñora Bander de Velarde; expresamente autorizado, por Escritura
 Pública de Ica 26 de Setiembre de 1948, otorgado ante el
 Notario de Ica, Señor Señor A. Sánchez Caballero, e inscrito
 el poder, en el Asiento 1, de fojos 535, del tomo 20, de Yanda-
 tos, de fecha Ica 15 de Diciembre de 1948.- Ud. Sr. Notario, se
 servirá agregar la introducción y conclusión de ley, para
 los Partes para su inscripción en el Registro de la Propiedad
 Inmueble de Ica.- Yasca, 12 de Junio de 1985.- Firmados.-
 Dr. Félix A. Bander G.- Manuel Felipe Bander G, por su pro-
 pio derecho y en representación de su hermana señora Clara
 Bander G.- Victoria G. Bander G.- Dr. Félix A. Bander G.-
 Abogada.- Reg. de Abogado N° 114.- Insertos.- Decreto Notarial.



24129574

Ciento Noventa y siete.

Estando faccionada la Mfirmita conforme a ley, elímese a Escritura Pública.. El presente contrato de Compra-Venta por Impuestos de Alcobols de Enajenaciones al Concejo Provincial.. D. L. N° 303.. Yasca, 12 de Junio de 1985.. Mario A. Urquiza Carzola.. Notario.. Certificado de Pago de Alcobols de Enajenaciones.. Concejo Provincial de Yasca.. S/. 1,344.00.. La Caja de la Tesorería del Concejo Provincial de Yasca.. ha recibido de Lucila Vilca Huiza, la cantidad de Un mil Trescientos Cuarenta y ocho y 00/100.. Sols Oro por, Derecho de Alcobols el 3% sobre S/. 44,800.00, valor del Predio según Declaración Jurada de Antecedentes.. 1985.. D.L. N° 303.. Yasca, 13 de Junio de 1985.. Firma Elegible.. Sello Auxiliar de Tesorería del Concejo Provincial.. Otros Incentivos.. Los Certificados de Declaración Jurada de Antecedentes.. Patrimonio Predial no Empresarial y el correspondiente pago de Impuestos, quedan adheidos a su legajo respectivos.. Conclusión.. Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y fines de la presente Escritura, se ratificaron en su contenido y la firman; de todo lo que doy fe.

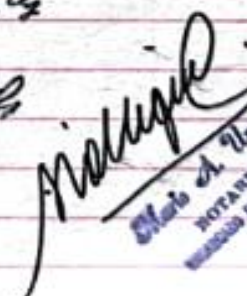
Viloria b. barralery


Helio A. Canales

p.p. Glam N. Canales de Velasco
 Manuel Felipe Canales

Manuel Felipe Canales

Geoffrey Vela


 Mario A. Urquiza Carzola
 NOTARIO PUBLICO
 MANDO DE LOS SOLES PERU
 1985

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 177

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°144 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 12 DE JUNIO DE 1,985; QUE OTORGA: DON FELIX CANALES GELDRES Y HERMANOS; A FAVOR DE: DOÑA LUCILA VILCA NUÑEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: MARIO ANDRES URQUIZO CAZORLA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 195 AL FOLIO N° 197, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSEFINA YOLANDA VILCA DE CANELO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22068982. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 300 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0878797, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR